

Acuerdo Ministerial No. 0029

Lcda. Lídice Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 276, numeral 2 de la Norma Suprema, expresa que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos: *"2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;
- Que,** el artículo 283 de la Carta Magna, establece que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera

desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley;

Que, el artículo 154, del cuerpo legal ibídem, señala: *“Misión.- El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, determina: *“Misión.- Fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional”;* y,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para tal efecto, dicha entidad llevará el registro de tales calificaciones.

Artículo 2.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, que hayan obtenido su calificación la actualizarán anualmente.

Artículo 3.- Con el propósito de fomentar la creación de nuevas organizaciones de la economía popular y solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria brindará a la ciudadanía en general la asistencia y asesoramiento gratuito para el acceso al fomento y promoción, de acuerdo a sus competencias.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución e instrumentación encárguese el Director del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.



NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo de 2017.


Lída Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



